

Tema 4. Actos de encuadramiento II: altas, bajas y variaciones de datos

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

1. **Introducción y contextualización sistemática**
 - 1.1. La relación dinámica de Seguridad Social: del acto único de afiliación a los actos de ejecución laboral.
 - 1.2. El principio de formalismo causal y la función de control público de la Tesorería General (TGSS).
 - 1.3. Conceptos fundamentales que se van a estudiar.
2. **El alta en la Seguridad Social: concepto, naturaleza y tipología**
 - 2.1. Definición técnico-jurídica y función del alta.
 - 2.2. Tipología y modalidades del alta:
 - a) Alta real o efectiva (ordinaria).
 - b) Alta presunta o de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS).
 - c) La situación asimilada al alta: concepto, supuestos tasados y efectos prestacionales (art. 166 TRLGSS).
 - d) El alta especial (huelga legal y cierre patronal, art. 166.2 TRLGSS).
3. **Procedimiento, sujetos y plazos del alta en el Régimen General**
 - 3.1. Sujetos obligados y legitimados: empresario, trabajador y actuación de oficio por la TGSS.
 - 3.2. Regla temporal básica: el carácter previo preceptivo del alta (hasta 60 días antes del inicio de la prestación).
 - 3.3. El alta extemporánea: efectos jurídicos y responsabilidades sancionadoras (art. 22.2 LISOS).
 - 3.4. El alta indebida: nulidad del acto, efectos sobre las cotizaciones y reintegro de prestaciones indebidas.
4. **La baja en la Seguridad Social: concepto, plazos y efectos jurídicos**
 - 4.1. Definición técnico-jurídica y presupuesto causal del cese de actividad.
 - 4.2. Sujetos obligados y plazos reglamentarios: el plazo de 3 días naturales (art. 32 RD 84/1996).
 - 4.3. Efectos del cumplimiento en plazo: cese correlativo de la obligación de cotizar.
 - 4.4. La baja extemporánea o fuera de plazo: subsistencia de la obligación de cotizar hasta la fecha de conocimiento por la TGSS y consecuencias patrimoniales.
 - 4.5. La baja indebida o fraudulenta por el empresario y la continuidad de la relación de aseguramiento.
5. **Las variaciones de datos en la relación de Seguridad Social**
 - 5.1. Concepto y supuestos típicos (cambio de jornada, grupo de cotización, actividad, coeficientes de parcialidad).
 - 5.2. Plazos y procedimientos telemáticos mediante el Sistema RED (3 días naturales).
 - 5.3. Efectos sobre las bases de cotización y la acción protectora.
6. **Especialidades en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**
 - 6.1. Sujeto responsable: el propio trabajador autónomo individual.
 - 6.2. Reglas temporales de alta y baja en el RETA:

- Carácter previo del alta antes del inicio de la actividad económica o profesional.
- Régimen de efectos de las bajas en el RETA (hasta 3 bajas en el año natural con efectos desde el día exacto de cese; resto de bajas con efectos a fin de mes natural).
- 6.3. Comunicación obligatoria de previsión de rendimientos netos anuales y regularización.
- 7. Marco jurídico aplicable**
 - 7.1. Constitución Española de 1978.
 - 7.2. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TRLGSS).
 - 7.3. Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (Reglamento General de Inscripción, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos).
 - 7.4. Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS): régimen sancionador específico.
- 8. Jurisprudencia clave en materia de altas, bajas y situaciones asimiladas**
 - 8.1. La presunción de alta de pleno derecho en accidentes de trabajo y la automaticidad: STS de 18 de octubre de 2017.
 - 8.2. Alcance de la situación asimilada al alta tras la extinción del contrato: STS (Pleno) de 23 de junio de 2020.
 - 8.3. Efectos de la baja extemporánea sobre la obligación patronal de cotizar: STS de 19 de diciembre de 2016.
 - 8.4. Huelga y situación de alta especial: STC 11/1981 y STS de 21 de octubre de 2014.
- 9. Ejemplos prácticos y casuística de aplicación**
 - Caso A: Accidente laboral de tráfico en el trayecto de ida al trabajo mediando alta previa formalizada telemáticamente.
 - Caso B: Despido con falta de comunicación de baja por la empresa durante dos meses (reclamación de cuotas por la TGSS).
 - Caso C: Fallecimiento de un trabajador en situación de paro involuntario no subsidiado con inscripción como demandante de empleo (pensión de viudedad en situación asimilada al alta).
 - Caso D: Variación del porcentaje de jornada de un contrato a tiempo parcial no comunicada al Sistema RED.
- 10. Tablas comparativas y delimitación conceptual**
 - 10.1. Alta Real vs. Alta Presunta vs. Situación Asimilada al Alta vs. Alta Especial.
 - 10.2. Régimen del alta y baja: Régimen General vs. RETA.
 - 10.3. Consecuencias jurídicas de los incumplimientos temporales en altas y bajas.
- 11. Aspectos clave para el examen**
 - Conceptos y definiciones que deben memorizarse de forma exacta.
 - Artículos legales indispensables del TRLGSS y del RD 84/1996.
 - Plazos temporales imperativos (previsión, 3 días naturales, etc.).
 - Trampas conceptuales recurrentes en exámenes.
- 12. Resumen sinóptico del tema**

13. Cuestionario de autoevaluación y preparación de examen (15 preguntas con soluciones orientativas)
14. Fuentes y referencias normativas y jurisprudenciales



1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA

1.1. La relación dinámica de Seguridad Social

En el tema anterior analizamos la **afiliación** como el acto formal originario, único y vitalicio que incorpora al ciudadano a la comunidad pública asegurada de por vida. Sin embargo, la afiliación por sí sola no genera la obligación inmediata de cotizar ni abre el acceso automático a las prestaciones económicas contributivas ordinarias: constituye un estatus básico o potencial.

Para que la maquinaria protectora y contributiva del sistema se ponga materialmente en movimiento es indispensable que concurra el **alta**: el acto administrativo que declara que la persona afiliada ha comenzado de forma efectiva a prestar una actividad laboral o profesional concreta en un centro de trabajo y bajo un régimen determinado. A su vez, cuando dicha actividad finaliza o experimenta modificaciones sustanciales en sus condiciones de jornada o categoría, entran en juego la **baja** y las **variaciones de datos**.

Estos tres actos jurídicos (altas, bajas y variaciones) integran la dimensión dinámica y cotidiana de la relación de Seguridad Social, sirviendo de nexo entre las vicisitudes del contrato de trabajo y la tutela pública estatal.

1.2. El principio de formalismo causal y la función de control de la TGSS

La relación de Seguridad Social se rige por un estricto **principio de formalismo causal**:

- No basta con que una persona trabaje; el legislador exige que dicho trabajo sea **declarado y comunicado formalmente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** a través de los canales telemáticos preceptivos y con rigurosa observancia de los plazos temporales fijados por la ley.
- El alta, la baja y las variaciones no son meras obligaciones burocráticas o estadísticas. Son **actos administrativos reglados de orden público**. De su correcta formalización depende la recaudación financiera del Estado, la base de cotización aplicable, la exigibilidad de cuotas empresariales y el nacimiento de las prestaciones de incapacidad, desempleo o jubilación.

1.3. Conceptos fundamentales que se van a estudiar

A lo largo de este tema se abordarán de manera sistemática:

- Las diferentes modalidades del alta: **alta real, alta presunta o de pleno derecho, la situación asimilada al alta** (art. 166 TRLGSS) y el **alta especial** por huelga o cierre patronal.
- Los **plazos improrrogables** de comunicación (carácter previo del alta frente al plazo de 3 días naturales de la baja y variaciones).
- Los efectos patológicos del incumplimiento: el **alta extemporánea**, el **alta indebida** y la **baja extemporánea**.

- Las especialidades de encuadramiento dinámico en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**.

2. EL ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL: CONCEPTO, NATURALEZA Y TIPOLOGÍA

2.1. Definición técnico-jurídica y función del alta

Podemos definir el **alta en la Seguridad Social** como:

El acto administrativo formal y reglado mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce que una persona física previamente afiliada ha iniciado una actividad laboral, profesional o de servicio protegida, vinculándola de forma efectiva a un régimen concreto del sistema y haciendo nacer la obligación de cotizar y la plenitud de la acción protectora.

Sus **notas configuradoras básicas** son:

- **Es un acto múltiple y sucesivo:** A diferencia de la afiliación (que es única en la vida), una persona física puede causar **tantas altas y bajas como relaciones laborales o actividades económicas inicie y extinga** a lo largo de su trayectoria vital.
- **Carácter constitutivo de la relación de aseguramiento activo:** Determina el estado de "trabajador en activo", desplegando la plenitud de derechos y obligaciones recíprocas entre el sujeto, la empresa y la Seguridad Social.

2.2. Tipología y modalidades del alta

MODALIDADES DEL ALTA

1. ALTA REAL O EFECTIVA (Art. 139 TRLGSS)	
• Se produce cuando la persona trabaja efectivamente y la empresa ha cumplido formalmente su comunicación en plazo ante la TGSS.	
• Genera la plenitud de la acción protectora ordinaria.	
2. ALTA PRESUNTA O DE PLENO DERECHO (Art. 166.4 TRLGSS)	
• Ficción legal de protección automática frente al incumplimiento.	
• Opera aunque el empresario NO haya comunicado el alta previa:	
- En ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.	
- En DESEMPLEO (art. 268.1 TRLGSS).	
3. SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA (Art. 166 TRLGSS)	
• Situaciones de cese temporal o definitivo en el trabajo en las que la ley finge que el trabajador sigue en alta activa.	
• Permite acceder a prestaciones contributivas de larga duración (jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia).	
4. ALTA ESPECIAL (Art. 166.2 TRLGSS)	
• Opera exclusivamente durante situaciones de HUELGA LEGAL O CIERRE PATRONAL. Se suspende la obligación de cotizar y ciertas ayudas.	

2.3. Análisis pormenorizado de las modalidades complejas

A) El alta presunta o de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS)

Constituye la manifestación positiva más rotunda del **principio de automaticidad de las prestaciones** (Tema 2). El artículo 166.4 del TRLGSS proclama:

"El alta de pleno derecho se considerará mantenida en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aun cuando el empresario hubiera incumplido sus obligaciones de afiliación y alta."

- **Finalidad de política jurídica:** El legislador protege a la persona trabajadora frente a contingencias profesionales traumáticas. Si un operario sufre un accidente de trabajo en una fábrica clandestina donde nunca se comunicó su alta, **la ley presume ope legis que se encontraba en situación de alta formal**.
- **Consecuencia:** La Entidad Gestora (INSS) o la Mutua Colaboradora están obligadas a dispensar de inmediato la asistencia sanitaria y abonar las pensiones o subsidios devengados, subrogándose para reclamar el capital coste íntegro a la empresa infractora (responsabilidad empresarial del art. 167 TRLGSS).
- **Extensión al desempleo (art. 268.1 TRLGSS):** Se presume igualmente la situación de alta de pleno derecho a efectos de causar la prestación contributiva por desempleo cuando el trabajador despedido acredita la prestación efectiva de servicios no dada de alta por la empresa infractora.

B) La situación asimilada al alta (artículo 166 TRLGSS)

Para causar derecho a las prestaciones contributivas del sistema (jubilación, viudedad, incapacidad permanente), la regla general exige que el causante se encuentre en el momento del hecho causante en situación de **alta real** (art. 165.1 TRLGSS).

No obstante, existen situaciones en las que el trabajador no presta servicios activos ni cotiza ordinariamente, pero su desconexión con el mercado de trabajo no responde a una renuncia voluntaria, sino a vicisitudes legales o involuntarias. Para evitar su desprotección, el **artículo 166 del TRLGSS y el artículo 36 del RD 84/1996** configuran las **situaciones asimiladas al alta**:

CATÁLOGO DE SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA

- | | |
|---|--|
| • La situación legal de DESEMPLEO TOTAL (subsidiado o no subsidiado, siempre que se mantenga la inscripción como demandante de empleo). | |
| • La EXCEDENCIA FORZOSA para el ejercicio de cargo público o sindical. | |
| • La EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES (art. 46.3 ET). | |
| • El período de SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR VIOLENCIA DE GÉNERO. | |
| • El traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nac. | |
| • La suscripción de un CONVENIO ESPECIAL con la Tesorería General. | |
| • Los períodos de prisión provisional o cumplimiento de condena penal. | |
| • Los períodos de VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS y compensadas económicamente a la extinción del contrato (finiquito). | |

Trascendencia práctica: La persona que se encuentra en situación asimilada al alta puede acceder a las prestaciones de incapacidad permanente, jubilación, viudedad u orfandad con exactamente la misma validez que si estuviera trabajando en activo el día del hecho causante.

C) El alta especial: huelga y cierre patronal (art. 166.2 TRLGSS)

Durante el ejercicio del derecho fundamental de **huelga legal** o el **cierre patronal lícito** (RDL 17/1977):

- El contrato de trabajo se suspende (art. 45.1.I ET).
- El trabajador no causa baja en la Seguridad Social; permanece en situación de **alta especial**.
- **Efectos jurídicos:** Se suspende la obligación de cotizar tanto para el empresario como para el trabajador (art. 166.2 TRLGSS). Durante la huelga, el trabajador no tiene derecho a percibir el subsidio por incapacidad temporal ni prestaciones por desempleo; no obstante, mantiene la cobertura frente a contingencias profesionales y el período se computa para la jubilación.

3. PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y PLAZOS DEL ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL

3.1. Sujetos obligados y legitimados

De conformidad con el **artículo 139 del TRLGSS** y los artículos 29 a 31 del Real Decreto 84/1996:

1. **Sujeto obligado principal: El empresario.** El deber de solicitar el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio recae con carácter imperativo y exclusivo sobre el empleador.
2. **Sujeto legitimado subsidiario: La persona trabajadora.** Si el empresario incumple su obligación de solicitar el alta, el trabajador podrá solicitarla directamente ante la TGSS en cualquier momento tras constatar la infracción patronal.
3. **De oficio por la TGSS:** La Dirección Provincial de la TGSS resolverá el alta de oficio:
 - Tras actuación comprobatoria de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)** al descubrir trabajadores no dados de alta mediante visita o requerimiento formal.
 - Mediante cruce masivo de datos con la Agencia Tributaria o los registros de contratos del SEPE.

3.2. Regla temporal básica: El carácter previo preceptivo del alta

PLAZO LEGAL IMPERATIVO DEL ALTA

REGLA GENERAL DE EXAMEN (Art. 32 RD 84/1996):	
Las solicitudes de alta de los trabajadores por cuenta ajena deben formularse preceptivamente con carácter PREVIO AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	
LÍMITE TEMPORAL DE ANTELACIÓN:	
Podrán presentarse hasta con SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN a la fecha fijada para el comienzo material de la relación laboral.	
CANAL OBLIGATORIO:	
Tramitación electrónica exclusiva a través del SISTEMA RED.	

Finalidad de la inmediatez: Evitar el fraude laboral consistente en no dar de alta al trabajador al comenzar la jornada y cursarla únicamente de forma apresurada si se presenta la Inspección de Trabajo en el centro o si el empleado sufre un accidente imprevisto en sus primeras horas de labor.

3.3. El alta extemporánea: efectos y consecuencias sancionadoras

Se califica como **alta extemporánea** aquella comunicación tramitada formalmente por la empresa **con posterioridad al inicio material de la prestación de servicios**.

Efectos jurídicos del alta extemporánea (art. 35 RD 84/1996):

1. **Eficacia no retroactiva ordinaria:** El alta no surte efectos desde que el trabajador comenzó efectivamente a trabajar, sino **exclusivamente a partir del día en que la solicitud tuvo entrada formal en el registro telemático de la TGSS**, salvo que se acredite el ingreso previo de las cotizaciones correspondientes a los períodos anteriores.
2. **Efectos si media actuación de la Inspección de Trabajo:** Si el alta fuera de plazo se promueve a instancias de un requerimiento o acta de la ITSS, la fecha de efectos se **retrotraerá a la fecha real de inicio de los servicios** acreditada por el inspector actuante.
3. **Responsabilidad sancionadora administrativa (art. 22.2 LISOS):** La no comunicación del alta en plazo constituye una **infracción grave** sancionable con multa económica que oscila entre **3.750 y 12.000 euros por cada trabajador afectado en situación irregular**.
4. **Pérdida de bonificaciones:** La empresa pierde automáticamente cualquier bonificación o reducción en las cuotas de Seguridad Social asociadas a dicho contrato.

3.4. El alta indebida: nulidad y consecuencias

El **alta indebida** acaece cuando la TGSS formaliza el alta de una persona física que no reúne en la realidad material los presupuestos sustantivos para estar encuadrada en dicho régimen (ej., alta simulatoria sin prestación real de trabajo para causar derecho al subsidio de desempleo, o alta en el Régimen General de un administrador que ostenta el control social efectivo y debe ir al RETA).

Consecuencias de la declaración de alta indebida:

- **Nulidad de pleno derecho del acto de alta:** La TGSS dictará resolución de oficio revocando y anulando el alta con efectos retroactivos desde su formalización.
- **Efectos sobre las cotizaciones:** Las cotizaciones ingresadas por un alta simulada se consideran ingresos indebidos (art. 26 TRLGSS), si bien no se devolverán si existió dolo o maquinación fraudulenta demostrada.
- **Reintegro de prestaciones (art. 55 TRLGSS):** El beneficiario viene obligado al reintegro íntegro de todas las prestaciones económicas percibidas indebidamente amparadas en dicho alta viciada.

4. LA BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL: CONCEPTO, PLAZOS Y EFECTOS JURÍDICOS

4.1. Definición técnico-jurídica y presupuesto causal

Podemos definir la **baja en la Seguridad Social** como:

El acto administrativo formal y reglado mediante el cual el empresario (o subsidiariamente el trabajador o la TGSS de oficio) comunica a la Tesorería General el cese efectivo de la persona trabajadora en la actividad, empresa o centro de trabajo, determinando con carácter general la extinción de la relación de aseguramiento activo y el cese de la obligación continuada de cotizar.

Causalidad de la baja: La baja exige la concurrencia de una causa real y extintiva (dimisión, despido, expiración del tiempo convenido, jubilación, fallecimiento) o suspensiva que exonere de la relación activa ordinaria.

4.2. Sujetos obligados y plazos reglamentarios

Conforme al **artículo 32.2 del Real Decreto 84/1996**:

- **Sujeto responsable:** El empresario empleador.
- **Plazo reglamentario de comunicación:** Las solicitudes de baja deben presentarse dentro del plazo improrrogable de **TRES DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al del cese en el trabajo.**
- **Canal:** Exclusivamente por medios telemáticos a través del Sistema RED.

CÓMPUTO DEL PLAZO DE BAJA

• FECHA DE EXTINCIÓN O CESE EN EL TRABAJO: Viernes 10 de octubre.	
• INICIO DEL CÓMPUTO: Sábado 11 de octubre.	
• PLAZO DE TRES DÍAS NATURALES: Sábado 11, domingo 12 y lunes 13.	
• LÍMITE MÁXIMO DE ENTRADA EN SISTEMA RED: Lunes 13 de octubre	
a las 23:59 horas.	

Nota técnica: A diferencia del Derecho Administrativo común (donde los plazos fijados en días excluyen sábados, domingos y festivos), en materia de actos de

encuadramiento de la Seguridad Social **el plazo de 3 días se computa en días naturales.**

4.3. Efectos jurídicos del cumplimiento en plazo frente a la baja extemporánea

A) Baja comunicada en tiempo y forma

Si la baja se remite dentro del plazo legal de 3 días naturales, los efectos extintivos se retrotraen **al día exacto en que tuvo lugar el cese material en el trabajo**. A partir de esa fecha cesa legalmente la obligación patronal y obrera de cotizar a la Seguridad Social (art. 144 TRLGSS).

B) La baja extemporánea o fuera de plazo (artículo 35.2 RD 84/1996)

Si el empresario comunica la baja superando el plazo de tres días naturales (ej., el trabajador causó baja voluntaria el 1 de marzo y la empresa no comunica la baja telemática hasta el 20 de abril):

CONSECUENCIAS DE LA BAJA EXTEMPORÁNEA	
1. SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR:	
La baja extemporánea NO SURTE EFECTOS RETROACTIVOS.	
La obligación patronal de cotizar SUBSISTE DE PLENO DERECHO hasta el mismo día en que la solicitud de baja tiene entrada en la TGSS.	
2. EXCEPCIÓN PROBATORIA RIGUROSA:	
La empresa únicamente podrá liberarse de cotizar por el período intermedio si ACREDITA DE FORMA CUMPLIDA Y DOCUMENTAL que el trabajador cesó de manera efectiva e involuntaria en la fecha previa alegada (ej., mediante carta de dimisión fehaciente o finiquito).	
3. RESPONSABILIDAD SANCIONADORA:	
Infracción leve o grave de la LISOS por incumplimiento de plazos.	

4.4. La baja indebida o fraudulenta por el empresario

Si un empresario cursa la baja de un trabajador en la Seguridad Social mientras este **continúa prestando servicios efectivos de forma clandestina**:

- La baja es **radicalmente nula por fraudulenta**.
- La relación de aseguramiento se entiende ininterrumpida a todos los efectos.
- La empresa incurre en una infracción muy grave (art. 23 LISOS), debiendo liquidar todas las cuotas devengadas con el **recargo del 20% de apremio**, y activándose la **responsabilidad patronal directa en caso de contingencias sobrevenidas** (art. 167 TRLGSS).

5. LAS VARIACIONES DE DATOS EN LA RELACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

5.1. Concepto y supuestos típicos

La **variación de datos** es la comunicación formal y preceptiva que debe trasladarse a la TGSS cuando, subsistiendo en vigor el contrato de trabajo y el alta activa, **se produce una modificación objetiva en las condiciones de la prestación o en la esfera del trabajador o de la empresa.**

Supuestos que exigen obligatoriamente comunicar variación de datos:

- Cambio del **coeficiente de parcialidad de la jornada** en contratos a tiempo parcial (ej., paso de media jornada al 75% o al 100% de jornada).
- Cambio del **grupo de cotización** por ascenso o movilidad funcional definitiva (art. 22 ET).
- Modificación del tipo de contrato de trabajo (ej., transformación de un contrato temporal en contrato indefinido ordinario o fijo-discontinuo).
- Cambio de actividad económica en el Código de Cuenta de Cotización de la empresa (alteración de tipos de accidentes de trabajo en la tarifa de primas).
- Cambio de domicilio particular del trabajador o de la sede del centro productivo.

5.2. Plazos y procedimientos telemáticos

- **Plazo de comunicación:** Las variaciones de datos deben comunicarse preceptivamente dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a aquel en que la modificación se haya producido efectivamente** (art. 37 RD 84/1996).
- **Canal:** Exclusivamente a través del Sistema RED de la TGSS.
- **Efectos:** La variación surte efectos económicos y de cotización desde la fecha exacta en que se operó materialmente el cambio laboral en el centro productivo.

6. ESPECIALIDADES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)

El encuadramiento dinámico de los trabajadores por cuenta propia en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Título V TRLGSS)** presenta particularidades estructurales de obligada diferenciación frente al Régimen General:

ALTAS Y BAJAS EN EL RETA (Régimen de Autónomos)

1. SUJETO RESPONSABLE	
El propio TRABAJADOR AUTÓNOMO INDIVIDUAL. No hay empresario intermedio	
2. PLAZO DEL ALTA (Art. 46 RD 84/1996)	
Debe solicitarse preceptivamente con carácter PREVIO al inicio de la actividad económica (hasta con 60 días de antelación).	
3. RÉGIMEN ESPECIAL DE EFECTOS DE LAS BAJAS	

• HASTA UN MÁXIMO DE TRES BAJAS EN EL AÑO NATURAL:	
Surten efectos desde el DÍA EXACTO DEL CESE en la actividad.	
(Se cotiza exclusivamente por los días efectivamente trabajados).	
• A PARTIR DE LA CUARTA BAJA EN EL AÑO NATURAL:	
Surte efectos el ÚLTIMO DÍA DEL MES NATURAL en que se produce	
el cese (se cotiza por el mes completo).	
4. DEBER DE COMUNICACIÓN DE RENDIMIENTOS NETOS ANUALES	
El autónomo está obligado a declarar su previsión de rendimientos	
netos anuales para encuadrarse en el tramo de cotización real.	
Puede modificar su base hasta SEIS VECES AL AÑO natural.	

7. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Constitución Española de 1978:

- **Art. 41:** Garantía del régimen público de Seguridad Social.
- **Art. 149.1.17ª:** Competencia exclusiva estatal sobre la legislación básica y régimen económico.

2. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS):

- **Art. 16:** Concepto, obligatoriedad y caracteres de la afiliación.
- **Art. 74:** Competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- **Art. 139:** Obligación de alta, baja y variaciones en el Régimen General.
- **Art. 140:** Competencias de oficio de la TGSS.
- **Art. 144:** Nacimiento y extinción de la obligación de cotizar.
- **Art. 166:** Situaciones asimiladas al alta y alta especial (huelga y cierre patronal).
- **Art. 166.4:** Alta presunta o de pleno derecho en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- **Art. 167:** Responsabilidad empresarial en orden a las prestaciones por falta de alta.
- **Art. 318:** Peculiaridades de altas y bajas en el RETA.

3. Reglamentos y disposiciones estatales complementarias:

- **Real Decreto 84/1996, de 26 de enero:** Por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos (arts. 29 a 37 y 43 a 47).
- **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre:** Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- **Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS):** Artículos 22.1 y 22.2 (infracciones graves por omisión o retraso en altas).
- **Orden ESS/484/2013:** Regulación de la obligatoriedad del Sistema RED.

8. JURISPRUDENCIA CLAVE EN MATERIA DE ALTAS Y BAJAS

8.1. La presunción de alta de pleno derecho en accidentes de trabajo y la automaticidad

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 4ª) DE 18 DE OCTUBRE DE 2017
(REC. 2489/2015)

1. CUESTIÓN PLANTEADA:

Un peón de almacén comenzó a trabajar a las 08:00 horas sin que la empresa hubiera cursado su alta telemática. A las 11:30 horas sufrió el atrapamiento de su mano en una cinta transportadora. La Mutua Colaboradora denegó el subsidio alegando que el alta formal fue registrada a las 13:00 horas, tras el accidente, siendo extemporánea e ineficaz.

2. DOCTRINA FIJADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO:

La Sala Cuarta unifica doctrina aplicando el artículo 166.4 del TRLGSS:

- En supuestos de ACCIDENTE DE TRABAJO opera una PRESUNCIÓN IURIS ET DE IURE de alta de pleno derecho desde el mismo instante en que se inicia la prestación material de servicios.
- La falta o retraso en la comunicación patronal no perjudica la condición de asegurado del trabajador.
- Rige el PRINCIPIO DE AUTOMATICIDAD (art. 167 TRLGSS): la Mutua o el INSS deben abonar de inmediato el subsidio, repitiendo después el coste contra el empresario infractor.

8.2. Alcance de la situación asimilada al alta tras la extinción contractual

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª, de Pleno) de 23 de junio de 2020 (Rec. 329/2018)

- **Cuestión planteada:** Fallecimiento de un trabajador que se encontraba en situación de paro involuntario sin percibir subsidio ni prestación contributiva, habiendo permanecido ininterrumpidamente inscrito como demandante de empleo en el servicio público autonómico (antigua doctrina de la "filiación a la búsqueda activa de empleo"). Su viuda solicita la pensión de viudedad. El INSS la deniega argumentando que el causante no estaba en alta real ni cobraba prestación de desempleo.
- **Doctrina unificada de la Sala Cuarta:** El Tribunal Supremo en Pleno ratifica que **la inscripción continuada y renovada como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo constituye una auténtica situación asimilada al alta a todos los efectos prestacionales**. El ciudadano que busca activamente empleo sin encontrarlo no rompe su vínculo con el sistema de Seguridad Social. Procede el reconocimiento íntegro de la pensión de viudedad a favor de la cónyuge superviviente.

8.3. Efectos de la baja extemporánea sobre la obligación patronal de cotizar

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 19 de diciembre de 2016 (Rec. 2802/2015)

- **Cuestión planteada:** Una empresa extinguió el contrato de una trabajadora el 30 de junio pero, por error administrativo de su asesoría, no comunicó la baja telemática a la TGSS hasta el 15 de septiembre. La TGSS liquidó de oficio y

reclamó por vía de apremio las cotizaciones empresariales de los meses de julio y agosto.

- **Doctrina fijada:** El Tribunal Supremo confirma la liquidación de la TGSS en aplicación del **artículo 35.2 del Real Decreto 84/1996**. La baja cursada fuera de plazo **no tiene efectos retroactivos** y la obligación de cotizar subsiste hasta el día de recepción telemática de la baja por la TGSS, a menos que la empresa aporte una prueba documental incontestable del cese previo. Al ser la carga probatoria imputable a la empresa y no haberse destruido fehacientemente, el empleador está obligado a pagar todas las cotizaciones del período intermedio.

8.4. Huelga y situación de alta especial

STC 11/1981, de 8 de abril, y Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2014 (Rec. 2872/2013)

- **Cuestión planteada:** Descuentos y efectos en Seguridad Social durante jornadas de huelga legal intermitente.
- **Doctrina unificada:** La huelga no extingue la relación de trabajo ni determina la baja del empleado en la Seguridad Social. Pasa a la situación de **alta especial (art. 166.2 TRLGSS)**, durante la cual cesa la obligación de cotizar tanto para la empresa como para el trabajador. La empresa no puede dar de baja al trabajador en el Sistema RED durante los días de huelga, debiendo limitarse a mecanizar la clave específica de inactividad por huelga.

9. EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASUÍSTICA DE APLICACIÓN

Caso A: Accidente in itinere con alta previa formalizada

- **Enunciado:** Carlos es contratado para empezar a trabajar como dependiente en una tienda el lunes a las 09:00 horas. La gestoría de la empresa tramita telemáticamente su alta a través del Sistema RED el viernes anterior a las 17:00 horas, fijando como fecha real de efectos el lunes a las 09:00 horas. El lunes a las 08:20 horas, mientras se desplaza en su motocicleta hacia el centro de trabajo, Carlos sufre una colisión de tráfico que le ocasiona una fractura de fémur. La Mutua alega que a las 08:20 horas aún no había comenzado su jornada laboral y pretende denegar la contingencia profesional.
- **Dictamen jurídico:** La contingencia debe ser calificada preceptivamente como **accidente de trabajo in itinere** (art. 156.2.a TRLGSS). El alta fue válidamente comunicada con carácter previo al inicio de la actividad cumpliendo rigurosamente el art. 32 del RD 84/1996. El nexo causal entre el desplazamiento y el inicio del empleo está plenamente acreditado temporal y geográficamente. Carlos tiene derecho a percibir el subsidio por incapacidad temporal derivado de accidente laboral (75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja, a cargo de la Mutua).

Caso B: Baja extemporánea por dimisión voluntaria no comunicada

- **Enunciado:** Un camarero presenta su dimisión voluntaria con efectos del 31 de mayo. La empresa no comunica la baja a la TGSS hasta el 20 de julio, fecha en la que realiza una auditoría interna y detecta el olvido. La TGSS gira a la empresa una reclamación de deuda por las cotizaciones completas del mes de junio y los primeros veinte días de julio. La empresa se opone alegando que el camarero no pisó el restaurante en ese tiempo.
- **Dictamen jurídico:** Conforme al **artículo 35.2 del Real Decreto 84/1996**, la comunicación de la baja fuera del plazo de tres días naturales determina la **continuidad forzosa de la obligación de cotizar** hasta la fecha de entrada de la solicitud en la TGSS. La empresa solo podrá eludir el pago si aporta a la TGSS la carta de dimisión original firmada por el camarero con acuse fehaciente de recibo fechado el 31 de mayo y la liquidación final de finiquito. Si carece de dicha prueba documental indubitada, vendrá obligada a ingresar íntegramente las cotizaciones devengadas hasta el 20 de julio con los recargos legales de apremio correspondientes.

Caso C: Fallecimiento en situación asimilada al alta tras agotar el desempleo

- **Enunciado:** Marcos fue despedido en 2024 y percibió la prestación contributiva por desempleo hasta el 15 de marzo de 2026. A partir de esa fecha, careciendo de derecho a subsidios, continuó renovando puntualmente su demanda de empleo ("sellando el paro") en el Servicio Público de Empleo cada tres meses. El 20 de agosto de 2026 fallece repentinamente por infarto de miocardio. El INSS deniega la pensión de viudedad a su esposa alegando que en la fecha de la muerte Marcos no estaba en alta real ni cotizaba.
- **Dictamen jurídico:** La resolución del INSS es **contraria a Derecho**. Conforme al artículo 166.1 del TRLGSS y la doctrina unificada del Tribunal Supremo (STS de 23 de junio de 2020), la permanencia inscrita como demandante de empleo ininterrumpida tras el cese involuntario en el trabajo constituye una **situación asimilada al alta plena** a efectos de pensiones por muerte y supervivencia. Al acreditar la situación asimilada y el período de carencia previo general (500 días en los 5 años anteriores si la muerte deriva de enfermedad común), la viuda tiene pleno derecho al reconocimiento y cobro de la pensión vitalicia de viudedad.

Caso D: Falta de comunicación de variación en jornada a tiempo parcial

- **Enunciado:** Una empresa acuerda por escrito con una administrativa contratada a tiempo parcial (20 horas semanales, 50% de jornada) ampliar su jornada laboral a 30 horas semanales (75% de jornada) a partir del 1 de abril. La empresa olvida mecanizar la variación de datos en el Sistema RED y continúa cotizando por la base correspondiente al 50%. En mayo, la trabajadora sufre una baja por incapacidad temporal común.
- **Dictamen jurídico:** La empresa ha incurrido en un incumplimiento grave de las normas de encuadramiento. Al no haber comunicado la **variación de datos en el plazo de tres días naturales (art. 37 RD 84/1996)** y haber cotizado por

debajo de la jornada real, la trabajadora sufre un perjuicio directo en la cuantía de su subsidio de incapacidad temporal (que se calcula sobre la base de cotización declarada). En virtud del **artículo 167 del TRLGSS**, el INSS abonará el subsidio calculado sobre la base real del 75% aplicando el principio de automaticidad, y declarará la **responsabilidad patronal directa** de la empresa por la diferencia económica generada, levantando la ITSS acta de liquidación de cuotas omitidas con recargo y sanción económica de la LISOS.

10. TABLAS COMPARATIVAS Y DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

10.1. Modalidades del Alta en la Seguridad Social

Modalidad	Presupuesto Fáctico de Hecho	Efectos en la Cotización	Cobertura Prestacional
Alta Real u Ordinaria (Art. 139 TRLGSS)	Prestación efectiva de servicios comunicada formalmente en plazo previo a la TGSS.	Obligación plena de cotizar (cuota patronal y cuota obrera continuada).	Plenitud de la acción protectora (contingencias comunes y profesionales).
Alta Presunta o de Pleno Derecho (Art. 166.4)	Falta de alta patronal previa pero con trabajo real efectivo acreditado.	Nace la deuda de cuotas por vía de liquidación de oficio con recargo.	Limitada exclusivamente a: • Accidente de Trabajo y Enf. Prof. • Desempleo (art. 268.1).
Situación Asimilada al Alta (Art. 166 TRLGSS)	Cese en el trabajo con mantenimiento del nexo protector (desempleo, excedencias).	No hay cotización ordinaria, salvo en supuestos especiales o convenios.	Permite causar prestaciones de larga duración (jubilación, viudedad, orfandad, IP).
Alta Especial (Art. 166.2 TRLGSS)	Huelga legal o cierre patronal lícito con suspensión del contrato.	Suspensión de la obligación de cotizar mientras dure la huelga.	No cubre desempleo ni IT; mantiene contingencias profesionales y jubilación.

10.2. Altas y Bajas: Régimen General vs. RETA

Parámetro	Régimen General (Cuenta Ajena)	Régimen Especial de Autónomos (RETA)
-----------	--------------------------------	--------------------------------------

Sujeto obligado a tramitar	El empresario empleador (subsidiariamente el trabajador).	El propio trabajador autónomo individual.
Plazo para solicitar el alta	Previo al inicio del trabajo (hasta 60 días antes).	Previo al inicio de la actividad (hasta 60 días antes).
Plazo para comunicar la baja	Tres días naturales siguientes al cese en el trabajo.	Tres días naturales siguientes al cese en la actividad.
Efectos económicos de la baja	Desde el día del cese si se comunica en plazo de 3 días.	• Hasta 3 bajas al año: desde el día exacto de cese. • A partir de la 4ª baja: a fin de mes natural.
Variación de bases de cotización	Vinculada a modificaciones reales de salario y jornada laboral.	El autónomo puede cambiar de base hasta 6 veces al año según previsión de ingresos netos.

10.3. Consecuencias Jurídicas de los Incumplimientos en Altas y Bajas

Tipo de Infracción	Presupuesto Fáctico	Efectos en la Cotización	Consecuencias en Prestaciones y Sanciones
Alta Extemporánea (sin actuación inspectora)	Solicitud tramitada tras comenzar a trabajar materialmente.	Cotización a partir de la fecha de entrada formal en la TGSS.	Infracción grave de la LISOS (art. 22.2). Pérdida de bonificaciones en cuotas.
Alta Indebida	Alta formal sin actividad laboral real (simulación).	Cotizaciones consideradas ingresos indebidos (sin devolución si hay dolo).	Nulidad radical. Deber de reintegro de prestaciones indebidas percibidas (art. 55).
Baja Extemporánea	Comunicación posterior al plazo de 3 días naturales.	Subsiste la obligación de cotizar hasta la fecha de comunicación.	La empresa abona cuotas indebidas salvo prueba documental fehaciente de cese previo.
Baja Indebida / Fraudulenta	Dar de baja a quien sigue trabajando en clandestinidad.	Se liquidan cuotas de oficio por la TGSS con recargo del 20%.	Infracción muy grave. Responsabilidad empresarial directa en prestaciones (art. 167).

11. ASPECTOS CLAVE PARA EL EXAMEN

Conceptos que deben memorizarse de forma exacta

- **Plazo legal imperativo del alta (art. 32 RD 84/1996):** Con carácter **previo al inicio de la prestación de servicios** (hasta 60 días naturales de antelación máxima).
- **Plazo de la baja y variaciones de datos (art. 32 y 37 RD 84/1996):** **Tres días naturales** siguientes al cese o modificación de condiciones.
- **Alta presunta o de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS):** Ficción jurídica que opera en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cuando la empresa incumplió el alta previa.
- **Situación asimilada al alta (art. 166 TRLGSS):** Estado legal que permite acceder a prestaciones contributivas de larga duración (jubilación, incapacidad permanente, viudedad) a personas que no trabajan en activo pero mantienen el vínculo con el sistema (desempleo con demanda de empleo sellada, excedencias por cuidados).
- **Consecuencia de la baja extemporánea:** La obligación patronal de cotizar **continúa viva** hasta el día en que la baja tiene entrada en la TGSS.
- **Alta especial por huelga legal (art. 166.2 TRLGSS):** Suspensión legal de la obligación de cotizar sin causar baja en el sistema.

Preceptos normativos de obligada cita

- **TRLGSS (RDL 8/2015):**
 - **Art. 16:** Concepto, obligatoriedad y caracteres de la afiliación.
 - **Art. 74:** Atribución de competencias de encuadramiento y afiliación a la TGSS.
 - **Art. 139:** Régimen de altas, bajas y variaciones en el Régimen General.
 - **Art. 140:** Facultades de la TGSS para actuar de oficio.
 - **Art. 144:** Nacimiento y extinción de la obligación de cotizar.
 - **Art. 165.1:** El requisito de estar en alta o situación asimilada para causar prestaciones.
 - **Art. 166:** Situaciones asimiladas al alta y alta especial.
 - **Art. 166.4:** Alta presunta en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - **Art. 167:** Responsabilidad patronal en orden a las prestaciones por falta de alta.
 - **Art. 318:** Reglas de altas y bajas en el RETA.
- **Real Decreto 84/1996:** Artículos 29 a 37 (procedimiento de altas, bajas y variaciones).
- **LISOS:** Artículo 22.2 (infracción grave por falta de alta previa).

Trampas conceptuales recurrentes en exámenes

- **Creer que el plazo de 3 días para comunicar la baja se computa en días hábiles: ERROR GRAVE.** En los actos de encuadramiento de la Seguridad Social, el plazo de tres días fijado por el art. 32 del RD 84/1996 se computa en **días naturales**, incluyendo sábados, domingos y festivos.
- **Pensar que el alta presunta de pleno derecho cubre cualquier contingencia común: FALSO.** El alta presunta del art. 166.4 TRLGSS opera exclusivamente en

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (y en desempleo por el art. 268.1). Si un trabajador no está dado de alta y sufre un infarto un domingo en su domicilio (enfermedad común), no opera el alta presunta; la empresa responderá directamente de la prestación, pero no hay ficción de alta.

- **Confundir la baja en Seguridad Social con la baja médica de incapacidad temporal:** La baja médica por enfermedad o accidente es un **acto clínico facultativo** que suspende la obligación de trabajar; durante la incapacidad temporal el trabajador **sigue de alta en la Seguridad Social y la empresa sigue cotizando**. La baja en Seguridad Social es el acto administrativo que extingue el vínculo con el centro de trabajo.
- **Asumir que si el trabajador dimite y no avisa, la empresa puede esperar a fin de mes para cursar la baja sin pagar cuotas: ERROR FRECUENTE.** Si la empresa cursa la baja fuera del plazo de tres días naturales, responderá de las cotizaciones devengadas hasta la fecha de solicitud telemática (baja extemporánea).
- **Creer que en huelga legal la empresa da de baja al trabajador: FALSO.** En huelga legal el trabajador pasa a la situación de **alta especial (art. 166.2 TRLGSS)**. Dar de baja al huelguista en el Sistema RED es una infracción grave lesiva de la libertad sindical (art. 28.1 CE).

12. RESUMEN SINÓPTICO DEL TEMA

1. **El Alta (Art. 139 TRLGSS):** Acto administrativo formal y sucesivo que vincula al trabajador afiliado con un puesto y régimen concreto, activando la cotización y la plenitud de la acción protectora.
2. **Plazo imperativo:** Debe solicitarse con carácter **previo al inicio material de la prestación de servicios** (hasta 60 días antes). Su comunicación posterior constituye un **alta extemporánea** (infracción grave del art. 22.2 LISOS que surte efectos desde su entrada telemática).
3. **Modalidades singulares:**
 - *Alta presunta o de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS):* Ficción legal de protección automática en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo ante la falta culpable de alta patronal (principio de automaticidad).
 - *Situación asimilada al alta (art. 166 TRLGSS):* Cese temporal o definitivo en el trabajo sin ruptura de la protección social (desempleo involuntario con demanda de empleo sellada, excedencias familiares, vacaciones compensadas en finiquito), permitiendo acceder a jubilación, incapacidad permanente o viudedad.
 - *Alta especial (art. 166.2 TRLGSS):* Durante huelga legal o cierre patronal; suspende la obligación de cotizar sin extinguir el alta en el sistema.
4. **La Baja (Art. 32 RD 84/1996):** Acto que comunica el cese efectivo en la actividad. Debe solicitarse en el plazo de **tres días naturales** siguientes al cese. Si se presenta fuera de plazo (**baja extemporánea**), la obligación patronal de cotizar subsiste hasta el día de presentación formal en la TGSS.

5. **Variación de datos:** Comunicación de modificaciones sustanciales en la relación activa (jornada, grupo de cotización, tipo de contrato) en el plazo de **tres días naturales**.
6. **Especialidades RETA:** El autónomo gestiona sus propios actos; el alta es previa y dispone de hasta **tres bajas al año con efectos desde el día exacto de cese** (a partir de la cuarta, efectos a fin de mes natural).

13. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE EXAMEN

Preguntas teóricas y conceptuales

1. **¿Qué diferencias esenciales de régimen jurídico y finalidad existen entre el acto de afiliación y el acto de alta en la Seguridad Social?**
 - *Orientación de respuesta:* La afiliación es un acto originario, único en la vida y vitalicio que integra al sujeto en el campo de aplicación y le otorga su NUSS; el alta es un acto sucesivo, múltiple y temporal que se formaliza cada vez que el trabajador inicia un contrato o actividad profesional, vinculándolo a un régimen específico y activando la obligación de cotizar y la tutela prestacional activa.
2. **Explique en qué consiste el alta presunta o de pleno derecho del artículo 166.4 del TRLGSS y sobre qué contingencias concretas despliega sus efectos.**
 - *Orientación de respuesta:* Es una ficción jurídica de orden público y garantía automática que considera al trabajador en alta de forma automática aun cuando el empleador haya omitido totalmente comunicar su alta previa. Despliega sus efectos de forma taxativa frente a contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y en materia de desempleo (art. 268.1 TRLGSS).
3. **¿Cuál es la consecuencia patrimonial para la empresa de comunicar la baja de un trabajador ante la TGSS fuera del plazo de tres días naturales?**
 - *Orientación de respuesta:* De conformidad con el artículo 35.2 del RD 84/1996, la baja extemporánea no tiene efectos retroactivos ordinarios. La obligación empresarial de cotizar continúa viva de pleno derecho, debiendo ingresar las cuotas de Seguridad Social devengadas hasta el día exacto en que la solicitud de baja tuvo entrada formal en el registro de la TGSS, salvo prueba documental fehaciente del cese previo.
4. **Defina el concepto de situación asimilada al alta y cite cuatro supuestos legalmente tipificados en el ordenamiento español.**
 - *Orientación de respuesta:* Es la situación legal en la que, habiendo cesado la prestación laboral activa y la cotización ordinaria, la ley finge la pervivencia del alta para permitir al beneficiario causar prestaciones de larga duración (jubilación, viudedad, incapacidad permanente). Supuestos: desempleo total con inscripción como demandante de empleo; excedencia por cuidado de hijos/familiares (art. 46.3 ET); excedencia forzosa para cargo público; y período de vacaciones devengadas no disfrutadas compensadas en finiquito.

Preguntas de desarrollo y relación

5. **Analice el régimen jurídico del alta especial durante la huelga legal y el cierre patronal (art. 166.2 TRLGSS) y contrastelo con la baja ordinaria.**
 - *Orientación de respuesta:* Desarrollar que durante la huelga el contrato está suspendido (art. 45.1.I ET) pero no extinguido. El trabajador pasa a la situación de alta especial, suspendiéndose la obligación de cotizar por ambas partes sin causar baja en el sistema. Exponer que cursar la baja constituiría una vulneración grave del derecho de huelga (art. 28.2 CE), precisando que no se tiene derecho a subsidio de IT ni desempleo durante la huelga, pero se computa el período para jubilación y se protegen accidentes profesionales.
6. **Desarrolle las consecuencias sustantivas, recaudatorias y sancionadoras derivadas del alta extemporánea de un trabajador por cuenta ajena.**
 - *Orientación de respuesta:* Analizar la no retroactividad ordinaria del alta extemporánea (surte efectos desde el día de su tramitación telemática en la TGSS). Exponer la infracción grave tipificada en el art. 22.2 de la LISOS (sanciones de 3.750 a 12.000 euros por trabajador). Detallar la pérdida automática de bonificaciones patronales y la responsabilidad empresarial directa en el pago de prestaciones si el trabajador sufrió un siniestro entre el inicio real del trabajo y la comunicación tardía.
7. **Examine la doctrina de la Sala 4ª del Tribunal Supremo sobre el cómputo de la situación asimilada al alta por inscripción ininterrumpida como demandante de empleo (STS de 23 de junio de 2020).**
 - *Orientación de respuesta:* Exponer el criterio tradicional y la unificación de doctrina: quien permanece inscrito como demandante de empleo tras agotar subsidios acredita su voluntad continuada de trabajar, manteniendo la conexión con el sistema. Analizar cómo esta situación asimilada permite causar pensiones de viudedad, orfandad o incapacidad permanente sin estar en alta activa, impidiendo que la exclusión del mercado laboral perjudique la tutela pública de su familia.

Preguntas de respuesta corta

8. **¿Con qué antelación máxima puede tramitarse telemáticamente el alta previa de un trabajador antes del inicio material de sus servicios?**
 - *Respuesta:* Hasta con **sesenta días naturales de antelación** (art. 32 RD 84/1996).
9. **¿En qué clase de días (hábiles o naturales) se computa el plazo de tres días para comunicar las bajas y variaciones de datos ante la TGSS?**
 - *Respuesta:* En **días naturales** (art. 32.2 RD 84/1996).
10. **¿A partir de qué número de bajas en el año natural la baja en el RETA surte efectos el último día del mes y no el día del cese?**
 - *Respuesta:* A partir de la **cuarta baja** en el mismo año natural (art. 46 RD 84/1996).
11. **¿Cuántas veces al año puede un trabajador autónomo modificar su base de cotización en el RETA para adaptarla a sus rendimientos netos?**

- *Respuesta:* Hasta un máximo de **seis veces al año** natural (art. 308 TRLGSS).
- 12. **¿Se suspende la obligación de cotizar en el Régimen General durante el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas?**
 - *Respuesta: No.* Las vacaciones son descanso computable como trabajo y la obligación de cotizar permanece inalterable (art. 144 TRLGSS).

Casos prácticos breves

13. Caso Práctico 1:

Enunciado: Una empresa contrata a un conductor de camión que comienza su jornada el 1 de junio a las 07:00 horas. La gestoría olvida remitir el alta y la envía por el Sistema RED el 1 de junio a las 11:30 horas. A las 10:00 horas el camión sufre un accidente en carretera y el conductor resulta herido con traumatismo craneoencefálico. La Mutua rechaza la cobertura profesional alegando que a las 10:00 horas el alta no figuraba en el sistema. Dictamine sobre la cobertura del siniestro.

- *Orientación de respuesta:* La Mutua está **obligada por ley a prestar cobertura completa de la contingencia profesional**. Conforme al **artículo 166.4 del TRLGSS**, en supuestos de accidente de trabajo opera la presunción de **alta de pleno derecho**, vinculando a la Mutua y al INSS desde el inicio de la prestación efectiva. La Mutua dispensará la asistencia sanitaria y abonará el subsidio de incapacidad temporal al conductor por aplicación del **principio de automaticidad (art. 167 TRLGSS)**. Con posterioridad, la TGSS incoará expediente de **responsabilidad empresarial** contra la empresa de transportes por haber tramitado un alta extemporánea con posterioridad al acaecimiento del accidente, exigiéndole el reintegro de todos los costes asistenciales y una sanción grave de la LISOS (art. 22.2).

14. Caso Práctico 2:

Enunciado: El contrato temporal de un dependiente de tienda expira válidamente el 30 de abril. La empresa le abona el finiquito correspondiente que incluye una compensación económica por 15 días de vacaciones devengadas y no disfrutadas. La empresa cursa la baja con fecha de efectos del 30 de abril. El trabajador acude al SEPE el 5 de mayo a solicitar el desempleo. ¿Desde qué fecha concreta nace la situación legal de desempleo y la situación asimilada al alta?

- *Orientación de respuesta:* La situación asimilada al alta y el devengo del desempleo se desplazan temporalmente. Conforme al **artículo 166 del TRLGSS y art. 268.1 TRLGSS**, el período correspondiente a las **vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas y compensadas económicamente en finiquito es una situación asimilada al alta con cotización obligatoria**. La empresa debió comunicar la baja con efectos

del **15 de mayo** (30 de abril + 15 días de vacaciones cotizadas). El derecho a solicitar y percibir la prestación por desempleo nace al vencer dicho período asimilado (a partir del 16 de mayo).

15. Caso Práctico 3:

Enunciado: Un operario de fábrica que presta servicios a jornada completa acuerda con la dirección reducir su jornada voluntariamente al 50% por motivos personales a partir del 1 de octubre. La empresa abona la nómina reducida al 50%, pero omite comunicar la variación del coeficiente de jornada al Sistema RED de la TGSS. En noviembre, la TGSS emite la liquidación de cuotas correspondiente al 100% de la jornada y la empresa impugna la liquidación alegando que en el contrato privado el trabajador estaba a media jornada. ¿Proseguirá la impugnación de la empresa?

- *Orientación de respuesta:* **No prosperará.** De conformidad con el **artículo 37 del Real Decreto 84/1996**, las empresas tienen la obligación inexcusable de comunicar cualquier variación que afecte a la cotización (como el coeficiente de parcialidad de la jornada) dentro del **plazo imperativo de tres días naturales**. Los acuerdos privados entre las partes no surten efectos frente a la TGSS hasta que no son formalmente mecanizados en el Sistema RED. Al haber omitido la comunicación reglamentaria en plazo, la empresa responde de las cotizaciones devengadas sobre la jornada que figuraba en los registros oficiales del alta previa (al 100%).

14. FUENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Fuentes normativas estatales

- **Constitución Española de 1978:** Artículos 41 y 149.1.17ª.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015). Especialmente artículos 16, 74, 139, 140, 144, 165, 166, 167, 168, 268 y 318.
- **Real Decreto 84/1996, de 26 de enero:** Por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE núm. 40, de 15 de febrero de 1996). Artículos 29 a 37 y 43 a 47.
- **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre:** Por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio:** Por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). Artículos 21, 22.2 y 23.
- **Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo:** Por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED) en el ámbito de la Seguridad Social.

Jurisprudencia seleccionada

- **Tribunal Constitucional:**
 - **STC 11/1981, de 8 de abril:** Delimitación del derecho de huelga y situación de alta especial en la Seguridad Social.
 - **STC 124/1989, de 7 de julio:** Monopolio del Estado central sobre los actos de encuadramiento y régimen económico.
- **Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social):**
 - **STS de 18 de octubre de 2017 (Rec. 2489/2015):** Presunción de alta de pleno derecho en accidentes de trabajo y vigencia del principio de automaticidad.
 - **STS (Pleno) de 23 de junio de 2020 (Rec. 329/2018):** Calificación de la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo como situación asimilada al alta para prestaciones por muerte y supervivencia.
 - **STS de 19 de diciembre de 2016 (Rec. 2802/2015):** Subsistencia forzosa de la obligación de cotizar ante la baja extemporánea no probada documentalmente.
 - **STS de 21 de octubre de 2014 (Rec. 2872/2013):** Prohibición de cursar la baja ordinaria a los trabajadores en situación de huelga legal.
 - **STS de 14 de mayo de 2013 (Rec. 1655/2012):** Ineficacia de bajas cursadas en fraude de ley por el empleador con continuidad de la relación de aseguramiento.